



Diezete maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y SEIS.

de haverse arrendado; y visto asimismo la Autorización dada por la Contaduría, y que por ella consta que por su Desempeño ha valido dicha Jura segun sus arrendamientos, haere mill trescientos sesenta y cinco rs. en Cua atencion Considerando esto dicho lo antiquado de lo propio tiene por conveniente su Continuacion afin de la Conservacion y custodia de su Campo tan dilatado como es el de este dicho, y que la Costumbre de arrendar dichos Cava es a qualquier. Como de ella, dandole facultad para poder Denunciar, porribiendo de lo que haren las tenidas partes segun las Ordenanzas; no obstante se presume el que dichos arrendadores por las pocas denunciasiones y se experimenta haren pagan sus Rentes, lo que por el tiempo de las Conchas les dan Voluntariamente los Labradores al Campo, y que por esto es tambien presumible se oculten algunas Contrabensiones adhas Ordenanzas (lo que jurisdiccionamente no consta) pero sin embargo de toda

